



15 MAYO 2025
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 78

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 194-2025-MPSC

Huamachuco, 14 de Mayo de 2025

CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al servidor MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 377-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 142-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 1355-2025-MPSC-GM/GDS, del Gerente de Desarrollo Social, alcanza informe correspondiente a la solicitud de permiso sin goce de haber del trabajador municipal Sr. **MARCOS ANTONIO LÓPEZ FLORES**, (04 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con escrito del 29 de abril del 2025, el servidor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, solicita licencia sin goce de remuneraciones a partir del 19 de mayo al 11 de junio de 2025;

Que, a través del Oficio No 1355-2025-MPSC-GM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, alcanza informe correspondiente a la solicitud de permiso sin goce de haber del trabajador municipal Sr. **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**;

Que, mediante Informe Legal No 142-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:



15 MAR 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 38

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 707-2024-MPSC, del 19 de diciembre de 2024; en mérito a lo ordenado por el Poder Judicial en las sentencias del expediente judicial No 0065-2023-0-7608-JR-LA-01, se dispone: "a) **INCORPORAR** al señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, como servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente, en el cargo de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal "Néstor Gastañaduf Sánchez" - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, encontrándose bajo la protección establecida en el Artículo 7° de la Ley No 24047; y en el literal "b) **REPONER** al señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, en el puesto de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal "Néstor Gastañaduf Sánchez" - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, dentro de los alcances del artículo 7° de la Ley No 24047, reconociéndole su tiempo de servicios a la entidad municipal;

Que, la misma Ley No 31199, que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece un nuevo rango para la licencia sin goce de haber como derecho para los servidores públicos de Carrera, condición que no ostenta el servidor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, quien es contratado permanente, el mismo que no está comprendido en la Carrera Administrativa;

Que, nuestra entidad se viene otorgando la licencia sin goce de remuneraciones a los servidores contratados permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, como lo es el servidor del presente caso, de acuerdo al Reglamento Interno de servidores civiles de nuestra entidad;

Que, el literal e) del artículo 24° de del Decreto Legislativo No 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificada por Ley No 31199; señala que, son derechos de los servidores públicos de Carrera, entre otras, la siguiente:

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo No 276 - Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...);

Que, los servidores públicos que el Decreto Legislativo No 276 contempla, son dos: i) los nombrados y ii) los contratados. Mientras los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación y con el monto de la remuneración con la cual han sido contratados; complementado con el artículo 48° del mismo cuerpo normativo que prescribe: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo o la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no con llevo bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece;

Que, siguiendo esta línea normativa, nuestra entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal No 388- 2021-MPSC, de fecha 16 de agosto de 2021, aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y en su capítulo IV - Licencias, precisa lo siguiente:

"Artículo 45°.- Las Licencias que por motivos particulares se soliciten para atender viajes, u otros, no podrán exceder de noventa (90) días dentro del ejercicio presupuestal y serán otorgados según las normas legales respectivas.

Estas licencias no otorgan derecho a goce de remuneraciones y no serán computables para el tiempo de servicio, deberán solicitarse con una antelación de diez (10) días a fin de emitir la respectiva resolución";

Que, debe tenerse en cuenta que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no es un derecho del trabajador, sino que es potestativa del empleador; por lo que, este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor en la entidad, esto de acuerdo al artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Entiéndase por licencio o la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencio se inició o petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (...)", ratificado por el



15 MAY 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N°

78

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

informe de SERVIR citado, que en su numeral 2.6. prescribe "(...) Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional";

Que, siendo, la Conformidad Institucional requisito para el otorgamiento de la licencia, es que se tiene del expediente el Informe No 008-2025-MPSC-GM-GDS/BMP- "NGS", el Responsable de la Biblioteca Pública Municipal "N.G.S" del 29 de abril de 2025, jefe inmediato del servidor solicitante, autoriza la licencia sin goce de remuneraciones al servidor; cumpliéndose con la conformidad institucional exigida en el considerando precedente;

Por lo que, procede otorgarle licencia sin goce de remuneraciones al servidor contratado permanente perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, el señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES** desde el 19 de mayo hasta el 11 de junio de 2025, esto es por veinticuatro (24) días calendarios;

Que, con respecto al efecto en la relación laboral del otorgamiento de la licencia sin goce a un servidor (ya sea del régimen CAS, 276 o 728), se debe tener en cuenta los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto; es decir que, el periodo de licencia no será computable para el récord laboral del servidor ni para el otorgamiento de vacaciones;

Que, es procedente la solicitud del servidor contratado permanente perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, el señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, de otorgarle licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por veinticuatro (24) días calendarios; en vías de regularización y/o con eficacia anticipada, desde el 19 mayo hasta el 11 de junio de 2025; y, precisar que, el período de licencia sin goce de remuneraciones otorgado no será computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, con Informe No 377-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución de procedencia de licencia sin goce de remuneración requerida por el administrado;

Que, del análisis de los documentos obrantes en el expediente y normativa citada, se concluye que los servidores CAS, que se encuentran laborando en una entidad pública regulada por el D. Leg. No 276, como es la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, tienen los mismos derechos que los trabajadores de los regímenes laborales generales, por consiguiente, es de aplicación supletoria el D.S. No 005-90-PCM en relación al uso de licencias, como es el caso submateria. Adicionalmente se debe considerar que, si bien es cierto el petitorio de licencia sin goce de remuneraciones efectuada por el servidor, es un derecho, también lo es que la aceptación es facultad de la entidad empleadora, atendiendo al cumplimiento de requisitos y necesidad del servicio que viene efectuando; y, de concederse lo peticionado, el período de licencia no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto. En consecuencia, es procedente aceptar el petitorio y conceder licencia, sin goce de remuneraciones, a la peticionaria por motivos particulares, debiendo emitirse el acto resolutivo que corresponde, con eficacia anticipada;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al servidor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, en su condición de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de lo Biblioteca Municipal "Néstor Gastañadú Sánchez" - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, por veinticuatro (24) días calendario, desde el día 19 de mayo hasta el 11 de junio de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que el período de licencia concedido, no es computable como tiempo de servicios del servidor, en la Administración Pública, para ningún efecto.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Artículo Tercero: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C.C.

ADMINISTRADO/GM/SG-RRHH/ATI/ARCHIVO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

15 MAYO 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 48